



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés**

<b>Proceso</b>	Violencia Intrafamiliar
<b>Denunciante</b>	Diana Carolina Villada Sierra
<b>Denunciado</b>	Juan Carlos Cano Sierra
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011-2023-0025400
<b>Instancia</b>	Apelación
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 539
<b>Decisión</b>	Revoca Auto - Ordena Devolver Expediente.

Correspondió por reparto a este Despacho, conocer en segunda instancia del trámite de apelación al auto N°129 proferido el 26 de abril de 2023 por la Comisaria De Familia Quince - Guayabal, dentro del trámite de violencia intrafamiliar promovido por la señora DIANA CAROLINA VILLADA SIERRA en contra del señor JUAN CARLOS CANO SIERRA.

Siguiendo los lineamientos de artículo 18 inciso 2° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000, procede el despacho a resolver el recurso de apelación en la causa administrativa que fue definida por la Comisaría referida.

**I ANTECEDENTES**

1. El 16 de febrero de 2023, acudió a la Comisaría de Familia Quince - Guayabal, la señora DIANA CAROLINA VILLADA SIERRA denunciando por hechos de violencia intrafamiliar perpetrados en su contra por el señor JUAN CARLOS CANO SIERRA.

2. El auto N° 58 del 17 de febrero de 2023 tuvo a bien conminar al señor JUAN CARLOS CANO SIERRA, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia en contra de la señora DIANA CAROLINA VILLADA SIERRA, le concedió protección policial a la denunciante, decretó pruebas y a la vez fijó fecha para audiencia de descargos y para la emisión del fallo.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

3. Adelantado el trámite bajo las directrices de la Ley 294 de 1996, el señor JUAN CARLOS CANO SIERRA por conducto de apoderado judicial previo a la emisión de fallo interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto N° 129 del 26 de abril de 2023, en relación al rechazo de la incorporación de unos elementos probatorios, por lo que, se le concedido dicho recurso.

El asunto fue remitido a los Jueces de Familia con el fin de resolver la alzada y ahora, corresponde a este Despacho resolver, previas las siguientes,

### II CONSIDERACIONES

En el presenta caso el apoderado del convocado señor JUAN CARLOS CANO SIERRA, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto N° 129 del 26 de abril de 2023 proferido por la comisaria de familia mediante el cual se rechazaron unos elementos materiales probatorios.

El inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, reza lo siguiente:

*"ARTÍCULO 18. En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas..... **Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia...(SFT)**".*

Pues bien, como lo describe la norma en cita esta Judicatura es competente para conocer en segunda instancia de las decisiones definitivas sobre las medidas de protección que tomen los comisarios de familia en el efecto devolutivo.



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Y lo que resulta acá impugnado no es una decisión definitiva sino el auto que rechazo la incorporación de unos elementos probatorios al trámite administrativo, aunado a que el apoderado del convocado lo que interpone en principio es un recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto N° 129 del 26 de abril de 2023, en el que el comisario de familia solo se limitó a conceder la apelación sin resolver ni darle trámite al recurso de reposición interpuesto; recurso de apelación a todas luces deberá ser rechazado por la falta de competencia que le asiste a este despacho.

En razón de lo anterior y sin más argumentaciones se revocará el auto mediante el cual se concedió el recurso de apelación, y se devolverá el expediente a la Comisaria De Familia Quince – Guayabal, para que se sirva en resolver de manera motivada el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor JUAN CARLOS CANO SIERRA y caso de ser procedente la apelación lo remita la competente.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de la ciudad de Medellín,

### III RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto N° 135 de 03 de mayo de 2023 mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS CANO SIERRA.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias a su lugar de origen, esto a la Comisaria De Familia Quince - Guayabal, para que resuelva, motive, argumente y le dé trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor JUAN CARLOS CANO SIERRA y que en caso de procesa la apelación lo remita al competente.

**TERCERO: RECHAZAR** recurso de apelación por carecer esta judicatura de competencia.

### NOTIFÍQUESE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 011 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506e64f4db25ee383eb342e89ae67e2ed0ddc6780539dec66ad1dfe052943970**

Documento generado en 10/07/2023 10:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR  
DIANA CAROLINA VILLADA SIERRA - JUAN CARLOS CANO SIERRA  
RADICADO: 05-001-31-10-011-2023-00254-00**